Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., seis (06) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso:	Cesación de efectos civiles de matrimonio religioso (contencioso)
Demandante:	Juli Alexandra Ayala Rodríguez
Demandado:	Luis Fabián Pulgarín Colorado
Radicación:	2021-00273
Asunto:	Sin contestación de la demanda
Decisión:	Decreta pruebas y fija fecha para audiencia

En atención al escrito presentado por la apoderada de la demandante, mediante el cual acredita haber efectuado la notificación de la demandada mediante correo electrónico, se dispone:

PRIMERO. TENER en cuenta, para todos los efectos, que el extremo demandado se encuentra notificado mediante aviso desde el 12 de mayo de 2021 y, dentro del término concedido por la ley, no emitió pronunciamiento alguno frente a los hechos y pretensiones de la demanda.

SEGUNDO. DECRETAR como pruebas en el presente proceso las siguientes:

a. Por parte de la demandante:

- Las documentales aportadas con el escrito de la demanda.
- Los testimonios de MAYERLY MORENO ZAMBRANO y NATALIE PINZÓN GARCÍA.

b. Por parte de la demandada:

- No hay pruebas que decretar, toda vez que no se presentó contestación al escrito introductorio.

TERCERO. SEÑALAR el día **martes quince (15) de febrero de 2022, a las 02:30 p.m.**, como fecha en la que se llevará a cabo **audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento** establecida en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, de manera **virtual**, a través de la plataforma de conexión de videoconferencias en la nube (**Microsoft Teams**).

CUARTO. INFORMAR que, **en caso de utilizar otra plataforma o mecanismo para la realización de la audiencia, se notificará oportunamente a los apoderados**, a quienes se les solicita actualizar los números telefónicos y correos electrónicos, así como el envío de la documentación necesaria al correo electrónico institucional, flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO. Sin perjuicio de lo anterior, se invita a las partes para que, de ser posible, presenten como medio alternativo de solución de conflictos un acuerdo conciliatorio ajustado al derecho

sustancial y suscrito por ambas partes (*Art. 372-6 C.G.P.),* transen la Litis (*Art. 312 C.G.P*) o soliciten sentencia anticipada (*Art. 278 C.G.P*).

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

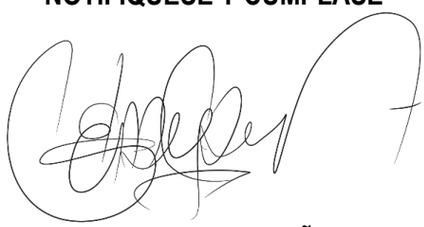

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

KB

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art. 295 C.G.P.)
La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO **N° 049** hoy, **07 de julio de 2021**
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA